



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00003/2025

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

- 1.- Con fecha 31 de diciembre de 2024 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la **“ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACC)”**, la cual fue reducida a Escritura Pública por Notario Público de la Séptima Notaría de Santiago, Sra. María Soledad Santos Muñoz.
- 2.- Que la constitución se realizó el 01 de noviembre de 2023.
- 3.- Que en dicha acta consta que la entidad será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 3 años:

PRESIDENTE	DAVIDTHIEN RENOIS	C. I. :	26.753.350-4
SECRETARIO	FERDINAND BERNABÉ	C. I. :	26.661.675-9
TESORERO	JACKSON PETIT-HOMME	C. I. :	25.770.858-6
DIRECTOR	JEAN THONY MILLIEN	C. I. :	25.904.582-7
DIRECTOR	SAINTYNE SAINT-LOUIS	C. I. :	26.255.097-4

4. Que la **“ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACC)”** está inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia bajo el N° 6558 de fecha 20 de diciembre de 2023.
- 5.- En atención a lo anterior, se archiva copia de los antecedentes y se remite al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 03/01/2025

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes [Ver](#)

c.c.: Secretaría Municipal
Davidthien Renois -
JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20392847&hash=98898>



**CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA
ASAMBLEA CRISTIANA
CASABLANCA DE CHILE
(ACCC)**

En Casablanca a primero de Noviembre del dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas en el local ubicado en Villa Santa Bárbara, pasaje el Prado Quillay, Departamento cuatrocientos cuarenta y cuatro, Block ciento seis. Comuna de Casablanca, V Región. Se constituye la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)**. Se da comienzo con una oración dirigida por el (Pastor)Davidthien Renois quien a la vez implanta la bendición conforme a la costumbre de la Iglesia y con la asistencia de las siguientes personas que al final del presente firman y quedan individualizadas. **UNO) PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:** (Pastor)Davidthien Renois; **DOS) SECRETARIO:** Ferdinand Bernabé **TRES) TESORERO:** Jackson Petit-Homme **CUATRO)** Jean-Thony Millien y **CINCO) DIRECTOR:** Saintyne Saint – Louis. Quienes manifiestan que han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos que sean necesarios para constituir una organización religiosa de derecho público denominada Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)**. Preside la reunión el (Pastor)Davidthien Renois actuando como secretario y ministro de fe el Pastor Rubén Dávila Lucero. Le corresponderá además el derecho privativo de aceptar, rechazar o excluir de su seno a cualquier persona cuyos principios, credo o practica no estuvieran de acuerdo con las enseñanzas de la Biblia, sus estatutos y sus reglamentos internos de la Iglesia. También el (Pastor)Davidthien Renois da a conocer los propósitos con relación a extender la Iglesia en cualquier punto del país, y el extranjero bajo la legislación propia de cada país. Todos los asistentes estuvieron de acuerdo apoyando los principios mencionados por el (Pastor)Davidthien Renois y después de amplio debate se acuerda por unanimidad constituir la organización religiosa denominada Iglesia **ASAMBLEA**



CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC); adoptándose los siguientes acuerdos.

PRIMERO: Constituir una persona jurídica de derecho público que se denominara Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC).**

SEGUNDO: Se designa a través de votación a mano alzada al Directorio de la Iglesia, nombrando como Presidente y representante Legal al (Pastor) Davidthien Renois y aprobar los estatutos por el cual se registrará la organización religiosa denominada Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** cuyo texto luego de ser analizado discutido y aprobado por la asamblea es el siguiente.

ESTATUTOS

ASAMBLEA CRISTIANA CASA BLANCA DE CHILE (ACCC)

NOMBRE, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una persona jurídica de derecho público que se denominara Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** cuyo domicilio es Villa Santa Bárbara, pasaje el Prado Quillay, Departamento cuatrocientos cuarenta y cuatro, Block ciento seis. Comuna de Casablanca, V Región. La entidad se registrará por las disposiciones del presente estatuto y supletoriamente por las normas de la ley N°19.638 que establece normas sobre constitución jurídica de las Iglesias y organizaciones religiosas, decreto N° 303 del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial el 26 de Mayo del 2000, que contiene el reglamento para el registro de entidades religiosas de Derecho Público.



ARTICULO SEGUNDO: Son principios y/o artículos de fe de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)**

UNO) DIOS: Creemos firmemente en la doctrina de la Trinidad, Dios es Él Padre Creador de todas las cosas, Soberano, Eterno. Jesucristo es Él Hijo, Mesías y Salvador, Él Verbo de Dios encarnado, El único enteramente y perfectamente Dios y Hombre. El Espíritu Santo es el Vicario de Cristo en la tierra quien guía a la iglesia a toda verdad y justicia y le imparte dones y hace que cada persona los trabaje en la iglesia para edificación de esta. Él es quien convence al mundo de pecado de justicia y de juicio. También bautiza e imparte los dones a la iglesia. Estos tres son iguales en sustancia, pero distintos en subsistencia. Estos tres son Un Dios. **DOS) SALVACIÓN:** Creemos que la única forma de alcanzar la salvación es confesar a Cristo como nuestro Señor y Salvador con un corazón arrepentido de pecado, creyendo que murió y resucitó de entre los muertos. La salvación consiste en librarnos de la condenación y darnos la vida eterna junto a Cristo. La salvación es un regalo de Dios por lo tanto nada de lo que nosotros hagamos nos podrá salvar, la Gracia del Señor actúa para salvación mediante la muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo en la cual también somos justificados y santificados. Creemos en la doctrina bíblica de la seguridad de salvación.

TRES) ORDENANZAS BAUTISMO: Creemos que el bautismo es un mandamiento que hay que cumplir, y debe hacerse de acuerdo a las Escrituras, sumergidos en agua y en las formulas bautismales que nos dan las escrituras. Cena del Señor. Creemos que la cena del Señor se debe hacer regularmente de acuerdo al mandamiento del Señor, recordando en la copa y en el pan la redención de nuestros pecados en su muerte y esperando la segunda venida del Señor. Dios nos da innumerables bendiciones con su cena. **CUATRO) BIBLIA:** Creemos firmemente que la Biblia es la Palabra de Dios Las Sagradas escrituras que Él nos dejó como única regla de fe y creemos que no son traídas por voluntad humana, sino que son inspiradas por Dios; por lo tanto, no aceptamos ningún otro libro como inspirado. Sin embargo, reconocemos y aceptamos una amplia gama de material bíblico de autores reconocidamente cristianos, como ayuda en nuestro estudio de la Biblia. **CINCO) TEMAS**



VALÓRICOS: UNO) MATRIMONIO: Creemos y aceptamos firmemente lo que enseñan las Escrituras, que el matrimonio debe ser entre un hombre y una mujer mayores de edad, estos deben ser Solteros, Viudos, Divorciados (Si son cristianos con carta Pastoral, si no con documento del registro Civil). como Dios lo estableció en su Palabra, que en mutuo acuerdo y tras un noviazgo bíblico deciden unir sus vidas ante Dios y las leyes terrenales hasta que la muerte los separe, y de esta manera gozar de todos los beneficios que Dios promete a los matrimonios cumpliendo además con las charlas previas de tres meses, donde se expones todos los principios bíblicos para el matrimonio **DOS) DIVORCIO:** La Palabra de Dios nos enseña en primera de Corintios, las personas que deciden separarse deben permanecer solos, sin rehacer su vida puesto que aún están casados. Según las cartas de divorcio que se firmaron fueron exclusivamente por casos de fornicación cometidos por alguno y en ningún caso por un cese de convivencia. **TRES) FAMILIA:** Bíblicamente existe un solo tipo de familia y es la familia nuclear que se compone del padre la madre y los hijos biológicos o adoptivos, entendemos que la familia puede ser extendida abuelos tíos etc. **CUATRO) HOMOSEXUALIDAD:** Bíblicamente la homosexualidad es un pecado, una opción de vida, en ningún caso es una condición de nacimiento ni enfermedad. Dios ama a todo ser humano, pero rechaza su pecado, por lo tanto, si un homosexual acepta a Cristo como su Señor y Salvador la muestra clara de esto será un cambio radical en su vida. Por ningún motivo aceptamos como valido los "matrimonios" o "familias" compuestas por homosexuales (homoparentales) por lo que se sobre entiende que nuestras iglesias no promoverán ni realizaran en forma alguna uniones civiles ni matrimoniales entre personas del mismo sexo, como tampoco aceptamos a personas homosexuales en ningún cargo dentro de la iglesia a menos que su vida este regenerada y su testimonio ante los demás sea el de un genuino cristiano. La Iglesia cree firmemente según la escritura que es una abominación ante Dios el casar parejas del mismo sexo. Considerando que es un hecho vergonzoso ante los ojos de Dios. El casar parejas del mismo sexo está en contra los principios doctrinales de la Iglesia y es una conducta anti- bíblica. Por tanto, nosotros repudiamos cualquier



acto matrimonial que tenga que ver con personas del mismo sexo aun cuando estas estén operadas, nuestra Iglesia solo casaras parejas Hombre y mujer de nacimiento. **CINCO) ABORTOS:** No aceptamos el aborto en ninguna de sus formas y bajo ninguna circunstancia, decimos si a la vida sin matices, Dios es el único que decide sobre la vida del ser humano y esta vida comienza desde el momento de la concepción. Desde el momento de la concepción es gestada una persona individual única y distinta de su madre, por lo tanto, esta no tiene el derecho de quitarle la vida sea por las razones que sea. Para Dios la vida de un bebe en el vientre de su madre tiene el mismo valor que el de una persona adulta. **SEIS) EUTANASIA:** Con la misma fuerza que decimos No al aborto, decimos No a la eutanasia, por muy misericordioso que suene darle "un buen morir" a alguien que sufre sigue siendo un asesinato y esto significa quebrantar voluntariamente el mandamiento "no mataras".

ARTICULO TERCERO: La Iglesia tendrá por finalidad u objeto predicar el Reino de Dios según las enseñanzas de Jesucristo y con la dirección del Espíritu Santo, pudiendo utilizar para estos efectos templos, locales u otros lugares de predicación, públicos y privados, promover el desarrollo especialmente de las personas y familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Educación pudiendo crear y administrar establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media, superior y Universitaria, Sitio Web en Internet, Cultura, Capacitación Laboral, Trabajo, Salud, Vivienda, Medio Ambiente, Desarrollo Comunitario, Microempresa, Pequeña producción, Consumo Popular, Derechos Humanos, Comunidades Indígenas y Deportivo y Recreativo, en lo urbano y rural y en general todo programa o institución de tipo educativo que promuevan la fe cristiana Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa la Iglesia podrá **UNO)** Realizar encuentros, seminarios, Simposios; Cursos y Eventos **DOS)** Crear y administrar centros de

estudios y de investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos, alfabetización y nivelación de estudios. **TRES)** Crear, sostener y administrar centros abiertos, cooperativas, comedores comunitarios, Jardines Infantiles Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicas y Centros Comunitarios. **CUATRO)** Editar, imprimir y Distribuir folletos, Boletines, Revistas, Periódicos y Libros en general producir y hacer uso de todos los medios audiovisuales; Radiales y televisivos. **CINCO)** Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas y niveles **SEIS)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales e internacionales que persigan fines análogos. **SIETE)** Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes **OCHO)** proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Iglesia.

ARTICULO CUARTO: La Iglesia consecuente con los principios que inspiran será eminentemente espiritual, benéfica y apolítica, jamás podrá abanderizarse o comprometerse con doctrinas, organizaciones sindicales, partidos políticos o filosofías filantrópicas racionalistas agnósticas y/o librepensadoras o cualquier otro ideario que no sea el estrictamente religioso y cristiano.

ARTICULO QUINTO: El domicilio principal de la Iglesia será Villa Santa Bárbara, pasaje el Prado Quillay, Departamento cuatrocientos cuarenta y cuatro, Block ciento seis. Comuna de Casablanca, V Región; sin perjuicio de las demás filiales templos o locales que puedan establecerse en el país los estatutos y documentos fundamentales de La Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANACASA BLANCA DE CHILE (ACCC)** estarán en su domicilio principal.



ARTÍCULO SEXTO: La duración de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** será indefinida.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SÉPTIMO: La Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** es uno sola y a ella pertenecen todos los miembros de la Iglesias y locales establecidos o que se establezcan o incorporen en Chile por aprobación del Pastor Presidente y el Directorio. En consecuencia cada Iglesia o local debe su existencia y reconocimiento a ambas autoridades, a las que debe sujeción, tanto en lo administrativo como en lo espiritual. Las relaciones de las Iglesias locales con la asamblea general se encausan por intermedio de sus respectivos pastores. Tanto las Iglesias y locales, sus autoridades y bienes están directamente unidos a la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)**. De la cual forman parte las filiales establecidas en el extranjero están ligadas a la Iglesia en orden espiritual, sus bienes y el nombramiento, permanencia y remoción de sus autoridades dependen de las resoluciones que adopten el directorio y/o asamblea general, en todo lo que sea compatible con las legislaciones internas de cada país.

ARTICULO OCTAVO: Son miembros de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC) UNO)** Los que suscriban el acta de constitución de la Iglesia **DOS)** Los Pastores **TRES)** Los miembros de las Iglesias locales **CUATRO)** Los delegados de las Iglesias locales que solo tendrán la calidad de miembros mientras asistan a la asamblea general en la que podrán participar en reuniones administrativas pero no eclesiásticas.

ARTICULO NOVENO: La Forma De Ingreso: Para ser aceptados los nuevos miembros deberán haber cumplido un periodo de preparación de a lo menos un año y haber aprobado los cursos impartidos por la iglesia durante dicho periodo.

ARTICULO DECIMO: Son obligaciones de los miembros **UNO)** Asistir a las asambleas generales **DOS)** Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se le encomienden **TRES)** Cumplir estricta y fielmente las disposiciones estatutarias y reglamentarias y **CUATRO)** Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales las resoluciones adoptada por el Directorio y las otras autoridades de la Iglesia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los estatutos de la Iglesia sancionaran a los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo noveno, con algunas de las siguientes medidas **UNO)** Amonestación verbal **DOS)** Amonestación escrita **TRES)** Traslado de Iglesia o local **CUATRO)** Suspensión que no podrá extenderse a un término superior a doce meses. El Directorio informara en las Asambleas Generales cuales miembros se encuentran sancionados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de miembro se pierde por **A)** Por fallecimiento **B)** Por renuncia escrita presentada al Pastor Presidente y al Directorio **C)** Por expulsión basada en las siguientes causales **UNO)** Por actos o conductas inmorales reñidas con los principios de fe o la doctrina de la Iglesia **DOS)** Por actos o conductas que transgredan una desviación de su vocación ministerial, conforme a la doctrina o principios de la Iglesia **TRES)** La expulsión la decretara el Pastor presidente con acuerdo del Directorio, antes de adoptar esta medida se comunicara a través de una carta certificada al miembro de las acusaciones que existan en su contra quien podrá dentro del término de doce días contados desde el expendio de la carta certificada, formular sus descargos acompañando los medios de prueba que estime pertinente, vencido este plazo con o sin los descargos del imputado resolverá el Pastor presidente junto al Directorio decretando la expulsión, suspensión o absolución del miembro inculpado, dicha decisión entrara en vigencia en forma inmediata, será comunicada al afectado por



carta certificada. Si el miembro afectado fuera un Director se abstendrá de participar y votar en las sesiones del directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La medida de suspensión de un director se sujeta al mismo procedimiento disciplinario descrito en el artículo décimo primero. Los actos y contratos que ejecuten los sancionados con posterioridad a su suspensión o expulsión carecerán de todo valor sea en el orden material como espiritual. En todo caso durante el proceso disciplinario el directorio podrá restringir o suspender las atribuciones y cargos que desempeñe el director afectado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En el procedimiento disciplinario mencionado en el artículo décimo segundo, el Pastor Presidente y el Directorio podrán actuar de oficio o a requerimiento de la comisión de disciplina

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente estatuto asegura a los miembros el libre y voluntario acceso, cambio o abandono de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)**.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las autoridades de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** son las siguientes **UNO)** El Pastor Presidente **DOS)** El Directorio **TRES)** Las Asambleas Generales **CUATRO)** La comisión de disciplina **CINCO)** Los pastores de las Iglesias locales y sus miembros.

EL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Pastor Presidente y el Directorio son las máximas autoridad de la Iglesia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Pastor Presidente tendrán la calidad de vitalicio y en caso de vacancia será ungido como Presidente el Pastor que en funciones designe como sucesor el

Pastor Presidente, por testamento cerrado. En dicho instrumento podrá nombrar uno o más reemplazantes para el caso de que el Pastor (a) designado no pueda o quiera asumir el cargo. Si el Pastor Presidente no designa en vida el sucesor de su puesto, este será nominado en reunión extraordinaria dentro de los sesenta días siguientes desde que se produzca la vacancia del cargo. En esta reunión cada asistente con cargo eclesiástico votara en secreto por un solo pastor, proclamándose elegido como nuevo Pastor Presidente al que en una misma y única votación resulte con un mayor número de votos. La reunión extraordinaria de Pastores deberá celebrarse con la presencia de un Ministro de Fe quien certificará el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades necesarios para proceder a la elección.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El nuevo Pastor Presidente será ungido por los Pastores en una Asamblea General Extraordinaria de la Iglesia especialmente citada para estos efectos, la que tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes desde que quede vacante el cargo.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia por más de dos meses, renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar su cargo, el Directorio designara un reemplazante que durara en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar el periodo del Director reemplazado. Si por enfermedad el Pastor Presidente no puede ejercer su cargo lo reemplazara el Pastor o Diacono con mayor antigüedad dentro de la Iglesia, mientras dure su impedimento físico excepcionalmente en caso que el Pastor Presidente no pueda ser la designación de su reemplazante por absoluta incapacidad física o psicológica que será certificada por tres médicos a lo menos el Directorio declarara el cargo vacante y se estará en lo dispuesto en el artículo decimoséptimo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En el periodo comprendido entre la fecha en que se produzca la vacancia del cargo y la fecha



en que se celebre la Asamblea General Extraordinaria mencionada en el artículo decimoséptimo el Pastor o diacono con mayor antigüedad dentro de la Iglesia desempeñara la labor del Pastor Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde especialmente al Pastor Presidente y al directorio **UNO)** Representar a la Iglesia en los ámbitos eclesiásticos, judicial y extrajudicial; **DOS)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al; Secretario y Tesorero, y otros miembros que designé el Directorio **TRES)** Velar por el estricto cumplimiento de los principios, objetivos estatutos y reglamentos de la Iglesia; **CUATRO)** Firmar la documentación propia de sus cargos y aquella en que deba representar a la Iglesia **CINCO)** Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Iglesia **SEIS)** Ordenar y promover a los miembros a las designaciones de pastores, diáconos y disponer sus traslados **SIETE)** Delegar sus funciones eclesiásticas en uno o más miembros **OCHO)** Las demás atribuciones que determine el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Iglesia será administrada por un Directorio el cual estará compuesto por el Un Presidente y Representante Legal; Un Secretario; Un Tesorero y dos Directores Para formar parte del Directorio sus miembros no podrán estar afectos a sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En las sesiones del Directorio y los acuerdos que este adopte prevalecerá siempre la decisión de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los Directores prestaran sus servicios en forma gratuita y duraran, tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo.



ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Solo podrán ocupar cargos en el Directorio los miembros con dos años, a lo menos en la Iglesia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría de sus miembros dos veces al año como mínimo en el lugar y fecha que determine el Pastor Presidente y el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El directorio será designado íntegramente cada tres años por el Pastor Presidente y Representante Legal que tiene la calidad de vitalicio el cual nombrara en la Asamblea General Ordinaria, ocasión en que determinarán los miembros que ejercerán los cargos de; Un Secretario (a); Un Tesorero y dos Directores.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio colaborara y apoyara al Pastor Presidente en todas las tareas de la Iglesia.

ARTICULO TRIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO : Corresponde especialmente al Pastor Presidente **UNO:** Dirigir la Iglesia y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ellos **DOS:** Citar a asambleas generales de miembros ordinarias o extraordinarias en la forma y época que se señalan en los estatutos **TRES:** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Iglesia **CUATRO:** Redactar junto a los directores los reglamentos necesarios para la Iglesia, ramas y organizaciones que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima pudiendo en el ínter tanto aplicarlos en forma provisoria **CINCO:** Cumplir los acuerdos de las asambleas generales **SEIS:** Rendir cuenta en Asamblea



General ordinaria anual, mediante memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes de la Iglesia el Pastor Presidente y Representante Legal junto al Tesorero podrá especialmente **UNO)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y créditos y girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las cuentas corrientes **DOS)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos, cancelar, renovar y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranzas **TRES)** Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar endosar en dominio, cobranza o garantía y en cualquier otra forma, cancelar en toda clase de actos con pagares, letras de cambios y títulos de créditos o efectos de comercio incluyendo los que se emitan y circulen en el llamado mercado de capitales **CUATRO)** Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que se estimen prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferirlos o endosarlos en dominio, garantía u otra forma y constituir prendas sobre ellos o sobres los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; Comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas; Comprar y vender acciones, bonos de renta fija, opciones de acciones, títulos representativos de créditos o participaciones en negocios o sociedades sin limitación y cederlos y transferirlos **CINCO)** Cobrar y percibir cuando se adeude a la Iglesia y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y proponer las garantías que se hayan constituido a favor de la Iglesia y liberar fianzas y obligaciones solidarias **SEIS)** Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente y arrendar y abrir cajas de seguridad. **SIETE)** Ceder créditos y aceptar cesiones

requerimientos las notificaciones que fueren necesarias

OCHO) Constituir y aceptar hipotecas y prendas cualquiera fuere su naturaleza sin desplazamiento, de compraventa cosa mueble a plazos civiles, industriales, pudiendo tanto en prenda como hipotecas convenir clausuras de garantía general si fuese procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar **NUEVE)** Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y cobrar las condiciones de cobertura si estas se pactan a futuro y suscribir los pagarés correspondientes **DIEZ)** Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la Iglesia o de terceros para con ella **ONCE)** Endosar certificados de depósitos y vales de prendas extendidos en favor de la Iglesia por almacenistas legalmente establecidos, recuperarlos y endosarlos, y transferirlos cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la mercadería constituida en warrant. **DOCE)** Constituir warrant con cualquier almacenista y en favor de cualquier acreedor y para garantizar cualquier tipo de operación de crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o parcialmente y en general convenir en todo lo que se estime menester respecto a este tipo de prendas, incluso transferir el derecho real de la prenda **TRECE)** Pactar sobregiros en cuentas corrientes, contratar líneas de créditos privilegiados o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por líneas o convenidas con anticipación a su otorgamiento **CATORCE)** Contratar avances, prestamos con letras, prestamos con pagare, mutuos y en general contratar obligaciones crediticias por la Iglesia **QUINCE)** Se citara a Reunión Extraordinaria de miembros, para autorizar al Pastor Presidente y Representante Legal junto al Tesorero (o) para la enajenación, hipotecas, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza meramente accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido, quedando



habilitado desde luego para pactar precios y formas de pago, conviniendo en renovación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir con la entrega diferida, renunciar a la acción resolutoria, fijar cabida y deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de dominio, refundir títulos preparar y presentar toda clase de minutas, facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los contratos que se otorguen para que requieran las inscripciones o efectúen los tramites o gestiones que se estimen del caso, podrá además reconciliar, rescindir o anular los contratos que otorguen y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sean del caso y con la aprobación del cincuenta más uno de los miembros asistentes, esta acta deberá reducirse a escritura pública y la suscribirán el Pastor Presidente y dos miembros en representación de la asamblea general extraordinaria, que esta designe **DIECISEIS**) En materia de comercio exterior podrá presentar y firmar registros de importaciones o exportaciones suscribir cartas anexas, hacer declaraciones juradas, firmar, endosar, cancelar y retirar documentos de embarques, contratar la apertura de créditos revocables o irrevocables con cobertura previa, diferida o futuras operaciones de cambios, autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior, comprar y vender divisas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas por la Iglesia, pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar la admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y en general, realizar toda operación en que la Iglesia tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central de Chile y otros órganos o instituciones relacionadas con el comercio exterior y la internación de mercadería al país, pudiendo, además solicitar La devolución de los certificados de valor divisible y conferir a agentes de aduanas o agentes de nave para que realicen estas operaciones por cuenta de la Iglesia acordándoles las facultades necesarias para que puedan llevar a efecto la internación o exportación, muellaje y embarque de los productos de la Iglesia. **DIECISIETE**) En materia laboral

podrá celebrar contratos de trabajos individuales y colectivos y pactar en ellos todas las menciones que la ley define como esenciales, así como las demás que estime pertinente en conformidad a las necesidades de la Iglesia. Podrá caducar y poner término a contratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que prevea la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y otros pagos que fuera menester efectuar, firmar finiquitos, contestar proposiciones de contratos colectivos y suscribir los instrumentos que las perfeccionen; podrá deducir toda clase de reclamos o allanarse sin más trámites a los mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apliquen los órganos del trabajo, contando para ello con las facultades de orden judicial que se expresan. **DIECIOCHO)** Elevar solicitudes, reclamos, protestar, reclamos de tasaciones, evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos, solicitar derechos. Concesiones marítimas, manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean menester para su exploración y explotación, privilegios, marcas y oponerse sin límites a las que otros soliciten **DIECINUEVE)** Alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiere constituido en favor de la Iglesia o prorrogar o posponerla **VEINTE)** Conceder prorrogas, quitas y esperar, renunciar a acciones y derechos **VEINTIUNO)** Ejercer todos los actos que sean de menester para interrumpir toda clase de prescripciones de corto plazo ordinarias y extraordinarias, adquisitivas o extintivas. **VEINTIDOS)** Reclamar de toda expropiación o acto de autoridad que atenté o menoscabe el patrimonio de la Iglesia reclamando ya sea contra el acto mismo o el monto de indemnización que se fije por el organismo expropiante en el caso de expropiaciones, oponerse y representar los actos de particulares o de autoridades que afecten el patrimonio de la Iglesia y sus bienes, deducir en contra de ellos toda clase de acciones jurídicas y extrajudiciales; **VEINTITRES)** Celebrar contratos de confecciones de obras materiales por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestaciones de servicios para Iglesias, conviniendo en ellos



todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales **VEINTICUATRO)** En general celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo de transporte de seguros, de depósito, consignaciones. De explotación, compraventa sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva, obtener y constituir toda clase de servidumbres y aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas **VEINTICINCO)** Poner término a toda clase de contratos rescindirlos anularlos modificarlos o ponerles termino por cualquier causa que convenga a los intereses de la Iglesia **VEINTISEIS)** Convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar a los recursos legales **VEINTISIETE)** Conferir mandatos especiales o generales y renovarlos y delegar este poder a todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlos en la oportunidad que sea necesario. **VEINTIOCHO)** En general podrá celebrar todos los actos y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses de la Iglesia aun aquellos que requieran de menciones expresas, sin que exista a este respecto limitación de ninguna especie **VEINTINUEVE)** En el orden judicial el Pastor Presidente estará premunido de todas y cada una de las facultades que se contienen en ambos incisos del artículo séptimo del código de procedimiento civil que cedan por expresamente reproducidos una a una, sin exclusión, incluso las de avenir, transigir y llegar a conciliación judicial.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son además atribuciones exclusivas del Pastor Presidente y el Directorio **UNO)** Presidir las asambleas generales **DOS)** Intervenir en caso graves las Iglesias locales, suspender a sus respectivos pastores y delegar dicho poder a los Diáconos o hermano que estime pertinente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los deberes del Secretario serán los siguientes **UNO)** Llevar el libro de acta de la Iglesia y

del directorio y del registros de miembros **DOS)** Despachar las citaciones a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias **TRES)** Formar la tabla de sesiones a las asambleas generales, de acuerdo con el Pastor Presidente **CUATRO)** Redactar, contestar y despachar con su firma y del Pastor Presidente **CINCO)** Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que le corresponden conforme a los estatutos y los reglamentos internos de la Iglesia.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes **UNO)** Recibir las cuotas, donaciones ofrendas y erogaciones voluntarias que se entreguen a la Iglesia otorgando los respectivos comprobantes de ingresos **DOS)** Llevar los registros de la entrada o gastos de la Iglesia **TRES)** Mantener al día la documentación mercantil de la Iglesia, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos **CUATRO)** Preparar el balance que el directorio deberá presentar anualmente a la asamblea general ordinaria y **CINCO)** En general cumplir con todas las tareas que le encomienden el Pastor Presidente y el Directorio el estatuto y el reglamento interno de la Iglesia.

LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: La asamblea general ordinaria es la reunión de todos los miembros de la Iglesia en la que tratan todas las materias que dispongan los estatutos y que determine el Pastor Presidente y el Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea General Ordinaria tendrá por objeto **UNO)** Conocer la memoria anual del manejo de la Iglesia que rendirá el Pastor Presidente y el Directorio **DOS)** Conocer el balance que deberá presentar el Tesorero



TRES) Tomar conocimiento del desarrollo de la Iglesia y en especial recibir por escrito los informes de los Pastores, y delegados de las Iglesias locales y **CUATRO)** En general tratar todas aquellas cuestiones que no sean materia de Asamblea extraordinaria Si por cualquier causa no se celebra una Asamblea General Ordinaria en la época estipulada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Pastor Presidente, cada vez que lo exijan necesidades de la Iglesia. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tomarse acuerdos relacionados con los Asuntos indicados en la citación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las citaciones a las asambleas generales se publicarán en el Diario Mural de la Iglesia, a lo menos con treinta días de anticipación, citando en ella primera y segunda citación.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las asambleas generales ordinarias se constituirán con los miembros que asistan de las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, la suscribirá el Pastor Presidente el secretario y tres miembros que designe el Directorio par este efecto.

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO : La comisión de disciplina estará integrada por tres miembros los cuales serán designados cada dos años por el Pastor Presidente y el Directorio y sus funciones son **UNO)** Recibir las denuncias que se formulen en contra de algún miembro de la Iglesia, recabar antecedentes

sobre problemas o dificultades que se susciten al interior de las Iglesias locales **DOS)** Apreciar el mérito de las denuncias y de los antecedentes rescatados, de estimarlos necesarios comunicarlo por escrito al Pastor Presidente para que adopte las medidas y resoluciones que corresponden.

DE LA COMISIÓN REVISADORA DE CUENTAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes de la comisión revisadora de cuentas, que estará compuesta por tres miembros los cuales serán nombrados cada dos años por el Pastor Presidente y el Directorio y sus obligaciones serán las siguientes **UNO)** Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, que el tesorero deberá exhibirles como así mismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro **DOS)** Informar al Pastor Presidente y al Directorio sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notase. **TRES)** Efectuar para el Pastor Presidente y el Directorio un informe anual sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio que confeccionara el tesorero. **CUATRO)** Comprobar la exactitud del inventario para realizar sus labores esta comisión podrá en forma transitoria podrá contratar los servicios de un contador, siendo cancelado por la Iglesia.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la Iglesia estará compuesto por **UNO)** Por las cuotas ordinarias y extraordinarias por la donación entre vivos, asignaciones por causa de muertes que le hicieren, por el producto de sus bienes o servicios, la venta de sus activos o por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, Municipales o del Estado y demás bienes que adquiera



a cualquier título. Las rentas benéficas o excedentes de la Iglesia no podrán por motivo alguno distribuirse en sus miembros ni aun en caso de disolución debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

DE LA CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Iglesia de conformidad a lo establecido en el artículo nueve de la ley número 19.638 podrá crear corporaciones, fundaciones u otras instituciones que gozaran de personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La existencia de las instituciones con personalidad jurídica propia que funde la Iglesia se acreditará con la escritura pública en que se reduzca el acta de la asamblea general extraordinaria en que se constituye la entidad y se aprueben sus estatutos.

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Iglesia podrá modificar sus estatutos en una asamblea general extraordinaria, citada por el Pastor Presidente y el Directorio adoptados por los dos tercios de los miembros asistentes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: La Iglesia podrá disolverse por acuerdo de una asamblea general extraordinaria citada por el Pastor Presidente y el Directorio, adoptados por los dos tercios de los miembros asistentes. Acordada la disolución de la Iglesia sus bienes pasaran al Ejército de Salvación de personalidad jurídica ochocientos veintidós del treinta y uno de marzo de mil novecientos veintisiete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Declaramos que todos los pastores, diáconos y oficiales de la Iglesia que a la fecha posean dicho nombramiento dentro de la Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** serán reconocidos como tales sin necesidad de una nueva designación.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere mandato especial y amplio al **Señor Rubén Esteban Dávila Lucero** cédula de identidad ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve guion K con domicilio en calle San Martín tres mil doscientos setenta y cinco, comuna de Maipú, Santiago para que realice los siguientes actos **UNO)** Reduzca a escritura pública el acta de la asamblea constitutiva y el estatuto aprobado, **DOS)** Solicite el registro de la organización religiosa denominada Iglesia **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** en el registro público de iglesias y organizaciones religiosas a cargo del Ministerio de Justicia y **TRES)** Para que acepten y efectúe las modificaciones y cambios necesarios para subsanar las observaciones que eventualmente se formulen al estatuto. Se levanta la sesión siendo las veinte horas.

UNO) PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL:
(Pastor) Davidthien Renois
Cedula de Identidad: 26.753.350-4



DOS) SECRETARIO:

Ferdinand Bernabé

Cedula de Identidad: 26.661.675-9



Ferdinand Bernabé

TRES) TESORERO:

Jackson Petit - Homme

Cedula de Identidad: 25.770.858-



Jackson Homme

CUATRO) DIRECTOR:

Jean - Thony Millien

Cedula de Identidad: 25.904.582-7



Jeanthony millien

CINCO) DIRECTOR:

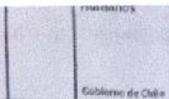
Saintyne Saint- Louis

Cedula de Identidad: 26.255.097-4



Saintyne Saint Louis

Certifico: Que el acta que antecede fue reducida a escritura pública en esta 7ª Notaria de doña Maria Soledad Santos Muñoz, con fecha 15 DIC 2023



DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
UNIDAD DE RELIGIOSAS
F: 36172-23 CAM/SSQ/22.03.2024

REF.: ASAMBLEA CRISTIANA
CASABLANCA DE CHILE
(ACCC), solicita registro
público de Entidades
Religiosas.

SANTIAGO, 10 ABR 2024

N° 1498 /

Pase a **RUBÉN DAVILA LUCERO** con domicilio en **SAN MARTIN N° 3275, TORRE 1, DEPTO. 322, MAIPÚ** objeto de informarle que de conformidad a lo que indica la Ley N° 19.638 y el Decreto Supremo N° 303, de 2000, no existe trámite pendiente relativa a su solicitud.

La entidad religiosa denominada **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)** se encuentra inscrita en el Registro Público a cargo de esta Secretaría de Estado bajo el N.º 6558 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, procede que esta entidad confeccione un extracto del acta de su constitución y estatutos, para publicarlo, a su costa, en el Diario Oficial de la República.

Se hace presente que el extracto deberá contener, a lo menos, las menciones que indica el inciso segundo del Artículo 11° del Reglamento, Decreto de Justicia N° 303, de 2000, que son las siguientes:

- a) El nombre y el domicilio principal de la entidad;
- b) Fecha y número del registro;
- c) Nombre de los constituyentes;

- d) Los elementos esenciales que la caracterizan y los fundamentos y principios en que se sustenta la fe que ella profesa;
- e) Los órganos de administración, sus atribuciones y el número de miembros que los componen, y;
- f) Fecha de la escritura pública que contiene los estatutos y sus modificaciones si las hubiere, la indicación del nombre y domicilio del notario que la hubiera otorgado.

Corresponde informar que ante algún error en el extracto publicado o la omisión en él de alguna de las menciones precisadas, no será incorporada en la nómina de página Web del Ministerio de Justicia.

Finalmente, se solicita acompañar copia o fotocopia de toda la página del Diario Oficial, que permita apreciar, con toda claridad, su número y fecha, en la que aparezca el extracto publicado para su debida anotación en el Registro de Entidades Religiosas, dentro de quinto día hábil de la fecha de publicación.-



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS

Notifíquese por carta certificada



INFORME U.P.J. N° 6713
SANTIAGO, 08-11-2023

SEÑOR(A)
RUBEN ESTEBAN DAVILA LUCERO
tramitacionescristianas@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 03 de Noviembre de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE ACCC**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **08 de Noviembre de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE ACCC**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*"

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte. Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Cabe señalar que el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público, sigue encontrándose a cargo del Ministerio de Justicia, de modo que este Servicio no mantiene base de dato alguna, que le permita cotejar el nombre de su organización con aquellas.

Saluda atentamente a usted,



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento de Archivo General
Servicio de Registro Civil e Identificación

KAACde
Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ





Fecha de emisión 17-12-2024

Informa Registro

En conformidad a la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa:

La entidad religiosa denominada "ASAMBLEA CRISTIANA CASABLANCA DE CHILE (ACCC)", está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 6558, de fecha 20-12-2023, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 10-05-2024.

No existe anotación de haber acordado su disolución de conformidad con sus estatutos ni de sentencia judicial firme recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado que la declare disuelta. En consecuencia, su inscripción en el Registro se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 10 y 19 de la Ley N° 19.638 y el artículo 12° de su Reglamento, Decreto de Justicia N° 303, gozando de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, con plena autonomía para el desarrollo

Código de



0000006558

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
PERSONA JURÍDICA - DERECHO PÚBLICO
ENTIDAD RELIGIOSA LEY N° 19638
CHILE

Esta información puede ser contrastada en la página <http://entidades.minjusticia.gob.cl>, según número impreso bajo código de barras.